Certificado por 223 del 23/01/2022

I. MUNICIPALIDAD DE LOTA
SECRETARIA

ACTA DE CONSTITUCION

Junto de Vecinos Nº 95

- ORGANIZACIÓN: Población Nueva Carena ~~de Lota~~ ~~nº 95~~
- PERSONALIDAD JURIDICA Nº 876
- FECHA DE PERSONALIDAD JURIDICA: 31 de agosto del 2004
- RUT. DE LA ORGANIZACIÓN: 65.737.840-2.
- DOMICILIO: Carena 2 Investigaciones de Chile 014
- TELEFONO: Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles

- VIGENCIA: HASTA 31-08-2024
- Nº DE INSCRIPCION REGISTRO FONDOS PUBLICOS: _____

CORREO ELECTRON ICO.

TITULARES

1) PRESIDENTE : Benvando Selim Caveseno Medina

RUT Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

DOMICILIO Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

TELEFONO Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

2) SECRETARIO : Juana Margarita Fierro Muñoz

RUT. Nº Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

DOMICILIO Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

TELEFONO Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

3) TESORERO : Julio César Cifuentes Velasquez

RUT. Nº Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

DOMICILIO Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

TELEFONO Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

SUPLENTES

1) NOMBRE : Heriberto Emilio Figueroa Coello

RUT. Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

DOMICILIO Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

TELEFONO Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

2) NOMBRE : Claudia Mabel Cabrera Sáez

RUT. Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

DOMICILIO Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

TELEFONO Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

3) NOMBRE : Silvia Margarita Riffo Fierro

RUT. Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

DOMICILIO Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

TELEFONO Datos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

Bernardo Colegeno.

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE

Juana Fierro D.

Juana Fierro Muñoz

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOTA: 1) Tratándose de la elección de nueva directiva o cambio de algunos de sus integrantes, debe acompañarse Acta de la Elección y socios votantes (indicando el nombre del socio, rut y firma de cada uno de ellos).

JUNTA DE VECINOS
" La Nueva Cantera "
Per Jur 95 – Fund 25 Jul 2004
L O T A

TIMBRE DE LA ORGANIZACION

I.MUNICIPALIDAD DE LOTA
"Alcaldía"
Secretaría Municipal

COPIA

CERTIFICADO

Nº 876.-/

En conformidad a lo prescrito en el Artículo 7º de la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias Certifico la Personalidad Jurídica de la Organización que más adelante se individualiza.

a) FECHA DEL DEPOSITO : 25-08-2004.-
b) ORGANIZACIÓN : **Junta de Vecinos N° 95 "Población Nueva Cantera"**
c) DIRECTORIO PROVISIONAL : **Presidente:** Carlos Jerez Martínez
Vicepresidente: Irene Lagos Ormeño
Secretario: Joel Palma Flores
Tesorero: Raúl Verdugo Neira
Directores: Nelson Orellana Saéz y Pedro Quiero Cifuentes.
d) MINISTRO DE FE : **LUCY VELASQUEZ OLIVERA**
e) DIA, HORA Y LUGAR DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA : 25-07-2004-18:10 Hrs.
f) INDIVIDUALIZACION DE QUIEN SOLICITA EL DEPOSITO :

- **Nombre** : Carlos Jerez Martínez
- **RUT** Datos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles
- **Domicilio** Datos Personales - SensiblesDatos Personales - Sensibles

La Personalidad Jurídica que se concede, cuenta con el número del certificado respectivo.

Se hace presente que dentro de los 30 días de efectuado el depósito el suscrito podrá objetar la constitución de la organización, lo que se notificará personalmente o por carta certificada.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución :
- Interesados
- Enc. De Org. Comunitarias
- Archivos.-

LOTA, 31 de Agosto del 2004.-

ESTATUTOS

TITULOS I

DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO:

ARTICULO Nº 1.-

Constitúye una organización comunitaria territorial de duración indefinida, requerida por la ley Nº19.418 denominada Junta de Vecinos Población Nueva Cantera. De la unidad vecinal Nº 95 de la comuna de Lota, de la Provincia de Concepción, de la Octava Región .

ARTICULO Nº 2.-

Son fines de la Junta de Vecinos:

1.- Promover el progreso urbanístico de su unidad vecinal, debiendo para ello:

a) Preparar un Plan Anual de obras de Urbanización y mejoramiento, en el que se señalará el orden de prioridad que, a su juicio, debe darser a su realización.
Dicho Plan comprende la ejecución parcial de obras que por su magnitud no sea posible llevar a cabo en un solo año

b) Determinar la contribución con la que la Junta de Vecinos concurrirá a la ejecución de obras del Plan, sea ésta en dinero, materiales o trabajo de los propios vecinos y las condiciones en que comprometerá esta contrubución con la Municipalidad u otros Servicios.

2.- Procurar el desarrollo del espíritu de comunidad y solidaridad entre vecinos y al efecto:

a) Colaborar en la promoción de organizaciones comunitarias necesarias para el desarrollo de su Unidad Vecinal;

b) Impulsar y participar en programas de capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización, preparacióntécnica, economía, artística, cultural, educacional y otras similares;

c) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que las organizaciones neseciten para el mejor desarrollo de sus actividades sociales y la solución de los problemas comunes; y

d) Orgaanizar, promover y participar en la formación de cooperativas, con el objeto, de mejorar las organizaciones las condiciones socio-económicas de los habitantes de la Unidad Vecinal.

3.- Cautelar los intereses de la comunidad en coodinación con las organizaciones funcionales, y de acuerdo con los organismos municipales y públicos respectivos, ejerciendo funciones como las siguientes:

a) Colaborar en la fiscalización de precios y venta de artículos de primera necesidad y de uso y consumo habituales;

b) Colaborar con el control sanitario de los locales de expendio de artículos alimenticios;

c) Colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expenden bebidas alcohólicas, en la represión del clandestinaje y en el proceso de otorgamiento de patentes de bebidas alcohólicas.

d) Colaborar en la realización de la movilización colectiva;

e) Colaborar en la fiscalización de la extracción de basura;

f) Colaborar en la defensa de la persona y propiedad de los vecinos y en todos los aspectos que signifiquen un resguardo a la moralidad pública, y

g) Colaborar en la integración al trabajo de los miembros de la comunidad que se encuentren cesantes.

4.- Procurar la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

5.- Promover campañas de información y colaborar en la busqueda de medios para combatir el alcohólismo, drogadicción, sida y enfermedades con proyecciones sociales.

6.- Propender a la formación de Uniones Comunales; cuando no existan.

ARTICULO Nº 3.-

Para todos los efectos legales, el domicilio en la Unidad Vecinal Nº 95 de la localidad INVESTIGACIONES DE CHILE Nº 38 de la comuna de Lota. Indicada en el artículo Nº 1.-

TITULO II

DE LOS SOCIOS:

ARTICULO Nº 4.-

Son vecinos las personas mayores de 18 años, que habiten en la Unidad Vecinal y que esten inscritos en el registro de la Junta.
Los vecinos sólo podrán pertenecer a una (1) Junta de Vecinos.

ARTICULO Nº 5.-

La calidad de vecinos se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Junta o después de aprobados estos Estatutos.

ARTICULO N º 6.-

La persona que desee ingresar a la Junta de Vecinos, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al directorio.
El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días a la presentación y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.
La inscripción en el registro de vecinos debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.
Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

a) No ser habitante de la Unidad Vecinal.
b) Tener menos de 18 años de edad.
c) Haber sido expulsado de una Junta de Vecinos por proporcionar datos falsos respecto a su domicilio.
d) Estar asociado a otra Junta de Vecinos.

ARTICULO Nº 7

Los vecinos tienen las siguientes obligaciones:

a) Servir los cargos para los cuales sean designados y realizar las tareas que la Junta les encomiende.
b) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran convocados.
c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con la Junta, y
d) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y acatar los acuerdos de la asamblea y del Directorio.

ARTICULO Nº 8

Los vecinos tienen las siguientes atribuciones:

a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos Directivos de la Junta.
b) Participar en las asambleas con derecho a voz y voto. El voto es Unipersonal e indelegable y sólo puede ejercerse cuando se está al día en las cuotas ordinarias.
c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio o consideración de la Asamblea General, y si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea.
d) Ser atendidos por los Dirigentes.
e) Tener acceso a los libros de Actas y Contabilidad de la organización.

ARTICULO Nº 9

Son causales de suspensión de un vecino de todos sus derechos en Juntas:

a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Junta. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;
b) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las letras a), b) y d) del ARTICULO Nº 7. En el caso de la letra b),- la suspención se aplicará por tres inasistencias injustificadas;
c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta o con ocasión de sus actividades oficiales.
d) Arrogarse la representación de la Junta o derechos en ella que no posee;
e) Usar indebidamente bienes de la Junta; y
f) Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspención que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTICULO Nº 10

Son causales de exclusión de un vecino:

a) La renuncia escrita aceptada por el Directorio;
b) La muerte; y
c) La perdida de su calidad de habitante de la Unidad Vecinal;
d) Su inscripción en otra Junta de Vecinos.

El Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO Nº 11

Son causales de expulsión de un vecino:

a) Incurrir en falsedad respecto a la entrega de antecedentes que acreditan su calidad de habitante de la Unidad Vecinal;
b) Cometer la infraccion señalada en la letra c) del ARTICULO Nº 9 después de haber sido suspendido por la misma causal; y
c) Causa injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Junta o a la persona de alguno de los Directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO Nº 12

Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión y expulsión.

ARTICULO Nº 13

Acodada ninguna de las medidas señaladas en los ARTICULOS 9, 10, 11 y 12, como así mismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se notifique personalmente el acuerdocorrespondiente. Para ratificar el acuerdo el Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos (2) tercios de los vecinos presentes.

Acordado por el Directorio o por la Asamblea en caso de aplicación de algunas de las medidas señaladas en los ARTICULOS 10 y 11, el Directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los vecinos en la primera Asamblea que se efectúe.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO Nº 14

La Asamblea General de vecinos en la máxima autoridad de la Junta de Vecinos y se realiza a lo menos, trimestralmente.

ARTICULO Nº 15

En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General, que tendrá por objeto, principalmente, considerar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo Nº2 de este Estatuto y la remisión al Alcalde del Plan, presupuesto y conmdiciones a que se refieren las letras a), b) y c) de dicho número. En está misma Asamblea, el Directorio dará cuentas de la administración correspondiente al año anterior.

ARTICULO Nº 16

En las Asambleas Generales podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta.

ARTICULO Nº 17

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente con acuerdo del Directorio. También será convocada por el Presidente cuando lo solicite por escrito un tercio de los socios.
Las Asambleas extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización y en ellas podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto a las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a esta Asamblea se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los socios y con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que señalen estos Estatutos.
Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:
a).- La reforma de los Estatutos.
b).- La adquisición, enajeción y gravamen de los bienes raíces de la organización.
c).- La disolusión de la organización.
d).- La incorporación de una Unión Comunal o el retiro de la misma.
e).- La renuncia del Directorio.

ARTICULO Nº 18

Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante fijación de ocho (8) caracteres, a lo menos, en lugares visibles de la Unidad Vecinal, también podrá entregarse carta o citación por escrito a los vecinos.

La Asamblea General del mes de Marzo se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno a lo menos de estos carteles, deberá fijarse en la sede social de la Junta de Vecinos si la hubiere.

ARTICULO Nº 19

Los carteles a que se refiere el artículo anterior, deberán permanecer, en el caso de las Asambleas Ordinarias, durante los siete (7) días anteriores a la Asamblea y deberán contener a lo menos el día, hora y lugar de celebración.
En caso de algunas de las materias señaladas en el ARTICULO Nº 15 y ARTICULO Nº 17, Inciso 3, figure en tabla, ella deberá constar en los carteles y verse con preferencia a cualquier otro asunto.

ARTICULO Nº 20

Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes y serán obligatorio: Para los vecinos presentes y ausentes. Cada vecino tendrá derecho a un voto y no existirá el voto por poder.

ARTICULO Nº 21

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de Junta y actura como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados, cuando corresponda, por el Vice Presidente y un Director, respectivamente.

ARTICULO Nº 22

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Junta.
Cada acta deberá contener, a lo menos:
a) Día, hora y lugar de Asamblea.
b) Nombre de quien presidió y de los demás Directores presentes;
c) Número de asistentes;
d) Materias tratadas;
e) Un extracto de las deliberaciones; y
f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO Nº 23

El acta será firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma Asamblea.

TITULO IV

DEL DIRECTORIO:

ARTICULO Nº 24

El Directorio tendrá a su cargo la Dirección y Administración superiores de la Junta de Vecinos en conformidad a la Ley nº 19.418 y el Presente Estatuto. Modificaciones Ley 19.418.

ARTICULO Nº 25

El Directorio esta compuesto por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes.
Los cinco serán elegidos por los vecinos en forma directa mediante votación secreta y libre.
Cada miembro de la Junta tendrá derecho a votar derecho a votar por un solo candidato y se entenderán elegidos los que obtuvieren el mayor número de sufragios.
Los Suplentes reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobre viviente, imposibilidad u otra causa, no pudieren continúar con el desempeño de sus funciones.

ARTICULO Nº 26

Los Directores designados deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener 21 años de edad;
b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección.
c) Ser chileno o extranjero avecinado por más de tres años en el país.
d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delitos que merescan pena aflictiva sólo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el artículo nº 105 del Código Penal.
e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política a las Leyes.

ARTICULO Nº 27

El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el Patrimonio de la Organización Comunitaria, siendo los Dirigentes responsables solidariamente y, hasta de culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

ARTICULO Nº 28

El Directorio durará 2 años en sus funciones. Sus integrantes podrán ser reelegidos, por una sola vez en períodos consecutivos.

ARTICULO Nº 29

Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse integramente el Directorio, plazo dentro del cual deben efectuarse las elecciones a que se refiere el SRTICULO Nº 25 del presente Estatuto.

ARTICULO Nº 30

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores por los vecinos, deberá constituirse el nuevo Directorio, designado de entre los miembros, Presidente, Vice Presidente, Tesorero y Directores. En el desempeño de estos cargos durarán todo el período que les corresponda como Directores.
La Constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoria de los Directores.
Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el Directorio no se hubiere constituído, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO Nº 31

Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un acto en el libro respectivo, la que firmarán Ambos Directorios.

ARTICULO Nº 32

El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus resultados se adoptarán por la mayoria de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ARTICULO Nº 33

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas. Cada acta deberá contener las mencionadas mínimas señaladas en el ARTICULO Nº 22 y será firmada por todos los Directores que concurrieren a la sesión.
El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.
Si algún Director no pudiere o se negase a firmar el Acta se dejará constancia de este hecho en ella , la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO Nº 34

Se aplicarán también a los Directores las disposiciones de los ARTICULOS 9, 10, 11. Será en su cargo, el Director que sea suspendido en conformidad al ARTICULO Nº 9 del presente Estatuto. Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificados por el Directorio en forma directa. En todo caso el afectado tendrá derecho a apelar a una segunda según lo disponga en el presente Estatuto.

ARTICULO Nº 35

Si cesa sus funciones un número de Directores que impide cesionar al Directorio definitivo, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.
Los vecinos, elegirán a los reemplazantes mediante el proceso de elección establecido anteriormente en el presente Estatuto. Estas elecciones se realizarán dentro de los treinta días (30) a la fecha de producida la falta de Quorum a que se refiere el inciso primero de este artículo.
No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltara menos de seis (6) meses para el termino del período del Directorio.
En este caso, el Directorio sesionará con el número de miembros que continuen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el ARTICULO Nº 31 del presente Estatuto.

ARTICULO Nº 36

El Presidente del Directorio lo será de la Junta de Vecinos y la representerá judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO Nº 37

El Directorio tendrá a su cargo la Dirección y Administración superiores de la Junta de Vecinos en conformidad a la ley Nº 18.418 y presente Estatuto.

ARTICULO Nº 38

Son atribuciones y deberes del Directorio:

a).- Dirigir la Junta y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidos en ellos;
b).- Realizar en representación de los vecinos todos los actos contratos o gestiones que sean necesarias para la regularización del dominio sobre inmuebles que estos ocupen; contratar los créditos necesarios con Bancos Nacionales u Organismos Internacionales para la construcción de viviendas y para la urbanización de sus barrios en conformidad a los planes que al respecto la Municipalidad haya acordado.
c).- Administrar los bienes sociales e invertir los recursos de la Junta;
d).- Citar a Asamblea General de Vecinos en el tiempo y en la forma que señala este Estatuto.
e).- Redactar los reglamentos que se emiten necesarios para el mejor funcionamiento de la Junta y de las diversas comisiones que se crien para el cumplimiento de sus fines y

someter dichos reglamentos a la aprovación de la Asamblea General. Será obligación que la Junta tenga un rendimiento Electoral;
f).- Cumplir los acuerdos de las Asambleas;
g).- Rendir cuenta, en la primera Asamblea General del mes de Marzo de cada año, tanto de la marcha de la institución, como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario que en esa cesión se someterán a la aprobación de los vecinos.

ARTICULO Nº 39

Como administrador de los bienes de la Junta, el Directorio está falcultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósito o, de crédito, en el Banco del Estado u otras instituciones Bancarias y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depósitar dinero a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rascindir, resolver, revocar y rescilar los contratos, que celebre; exigir rendiciones de cuentas, aceptar o rechazar herencias con beneficios de inventario, concurrir a los actos de partición de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, aún certificado, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuante se4 adecuare a la Junta por cualquiera razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras instrumentos, escritos y nombrar síndicos, depositarios, tasadores y demás funcionarios que fueran necesarios.
Para la realización o celebración de otros actos o contratos será tomar un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

ARTICULO Nº 40

Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las falcultades indicadas en el artículo procedente lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro Director si este no pudiere concurrir. Ambos deberán señirse fielmente a los terminos de los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Junta, conocer los terminos del acuerdo.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO:

ARTICULO Nº 41

Correspondiente al Presidente de la Junta:

a).- Representarla judicial y extrajudicialmente;
b).- Presidir las reuniones del Directorio y Asambleas Generales;
c).- Informar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda en conformidad a este Estatuto y los reglamentos internos de la Junta;
d).- Ejecutar los acuerdos del Directorio;
e).- Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa General de actividades de la Junta;
f).- Vigilar el cumplimiento de los reglamento internos y acuerdos de los mismos organismos de la Junta;
g).- Dar cuenta a nombre del Directorio de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma en la Asamblea General a que se refiere el ARTICULO Nº 15; y
h).- Las demás obligaciones y atribuciones que establescan este Estatuto y los reglamentos internos de la Junta.

ARTICULO Nº 42

El Vice Presidente debe:

a).- Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a este corresponden; y
b).- En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarse en el cargo con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ARTICULO Nº 43

Corresponde al Secretario de la Junta las siguientes funciones:

a).- Llevar los libros de Actas del Directorio y de las Asambleas Generales y el Registro de Vecinos. Este registro deberá contener el Nombre, número de cédula de identidad, fecha de nacimiento, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad;
b).- Despachar las citacionesde las Asambleas Generales o Reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el ARTICULO Nº 18 del presente Estatuto;
c).- firmar de acuerdo con el Presidente, las Tablas de sesiones del Directorio y las Asambleas Generales;
d).- Autorizar con su firme, la correspondencia y documentación de la Junta y recibir y despachar la correspondencia en general;

e).- Autorizar, en su calidad de Ministro de fé: las actas de las reuniones y de las Asambleas Generales y otorgar copia de documentos que se le solicite; y
f).- Cumplir las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio y el Presidente le encomienden.

ARTICULO Nº 44

Correspondiente al Tesorero de la Junta:

a).- Recaudar cuotas de incorporación; cuotas ordinarias y extraordinarias, y dar los recibos correspondientes;
b).- Realizar la contabilidad de la Junta;
c).- Entregar al día la documentación de la Junta, especialmente el archivo de apertura, recibos y demás compobantes de ingreso y egreso;
d).- Elaborar saldos de caja que den a conocer, a los vecinos las salidas y las entradas en forma indicada en el ARTICULO Nº 46, inciso final;
e).- Llevar al día el inventario de los bienes de la institución; y
f).- Cumplir las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio y el Presidente le encomienden.

TITULO VI

INGRESOS DE LA JUNTA DE VECINOS.

ARTICULO Nº 45

El ingreso de la Junta de Vecinos se compondrá:

a).- De las cuotas de incorporación y de las ordinarias y extraordinarias que será la que la Asamblea General determine;
b).- La renta obtenida por la administración de los centros comunitarios, muestras artesanales y cualquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea.
c).- De los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar.
d).- De las subvenciones fiscales y municipales;
e).- De las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su fondo; y
f). De los bienes, mubles v o inmuebles que adquira o cualquier título.

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensual, serán determinadas anualmente, no pudiendo ser inferiores al 0,2% de una U.F.
Las cuentas extraordinarias no podrán ser inferiores al 0,2 % de una U.F.

ARTICULO Nº 46

Los fondos de la Junta de Vecinos deberán ser depositados, a medida que se reciban, en la sucursal de la entidad bancaria más próxima al sitio social de la Junta. Los miembros del Directorio responderán legalmente de esta obligación.
No podrán mantenerse en caja de la Junta una suma superior a dos ingresos mínimo mensuales.
El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada cuatro meses en los lugares visibles a que se refiere el ARTICULO Nº 18 del presente Estatuto.

ARTICULO Nº 47

El Presidente y el Tesorero de la Junta podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio.
En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

ARTICULO Nº 48

Los cargos de Directores de la Junta y miembro de la comisión ficalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiendose fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO Nº 49

No obtante lo establecido en el ARTICULO anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos de locomoción en que puedan incurrir los Directores o vecinos comicionados para una determinada gestión. Finalizada la gestión, deberá rendirse cuenta circunstancida del empleo de losa fondos al Directorio.

ARTICULO Nº 50

Además del gasto señalado en el ARTICULO anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o Vecinos que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Junta, cuando deban realizar una comición encomendada por ella y que diga relación con los intereses de la Junta .
Se entiende por viático diario la cantidad de dinero necesario para gastos de alimentación y alojamiento, suma que en ningún caso podrá ser superior a un ingreso mínimo mensual.

TITULO VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS:

ARTICULO Nº 51

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se Compondrá de tres (3) miembros elegidos directamente por los vecinos.
Sus integrantes durarán un año en sus funcones y se eligiran en Asamblea General.
Presidirá la Comisión Fiscalizadora, el miembro que obtenga el mayor número de votos.

ARTICULO Nº 52

Regirán para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de finanzas lo dispuesto en los ARTICULOS Nº 33 y Nº34 del presente Estatuto.

ARTICULO Nº 53

La Comisión Fiscalisadora de Finanzas tendrá como misión rebisar el movimiento financiero de la Junta. Para ello, el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitarles los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido la Comisión Fiscalizadora podrán exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

ARTICULO Nº 54

La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el ARTICULO Nº 56, e informar a los vecinos en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera de la Junta. En todo caso esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de Marzo de cada año.

ARTICULO Nº 55

La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la Asamblea General cualquier hecho o circuntancia que comprometa gravemente los intereses económicos de la Junta.
En ningún caso la Comisión Fiscalizadora podrá intervenir en los actos administrativos de la Junta ni objetar decisiones del Directorio o de la Asamblea General.

ARTICULO Nº 56

Los vecinos se impondrán del movimiento de los fondos através de los estados bimestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.
Los vecinos tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los siete días anteriores a la Asamblea General del mes de Marzo o a otra Asamblea que vaya a informarse sobre situaciones financieras.

TITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS:

ARTICULO Nº 57

Para la modificación de este Estatuto se requerirá de acuerdo a las 2/3 de los miembros con derecho a voto de la Asamblea General de vecinos.
Las modificaciones acordadas deberán someterse a la aprobación de la Municipalidad respectiva.

TITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE VECINOS:

ARTICULO Nº 58

La Junta podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea general extraordinaria, aprobado por la mayoria absoluta de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO Nº 59

Acordada la disolución, los bienes de la Junta pasarán a poder de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos a la cual se encuentre afiliada la Junta disuelta. En caso de no estar afiliada a ninguna Unión Comunal los bienes pasarán a manos de la escuela Municipal más próxima al domicilio de la Junta.